



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El Padre Raúl A. Entraigas, dice en su libro "El Fuerte del río Negro": "A cinco leguas de Patagones, por la parte sur, en el hermoso valle del río Negro, estableció Francisco de Viedma una Guardia para detener los malones que quisieran irrumpir por el oeste. Estaba en medio del valle, sobre una suave ondulación que se elevaba entre dos arroyos. Mirando al naciente, a la izquierda quedaba el río Negro, con los cerros que orlan su margen izquierda, y a la derecha, la Cuchilla y el cerro Pelado, que es el otro borde del valle rionegrino. Ambas cuchillas quedaban a dos o tres kilómetros del Fortín. A la espalda, una hermosa campiña surcada de arroyos y matizada de trebolares, y al frente, la imponente laguna del Juncal, que tendía sus aguas en una extensión de siete a ocho leguas". Desde que fue puesto en posesión del cargo de comandante el joven alférez Francisco Javier Piera, en los primeros días de julio de 1.782, el Fuerte se llamó de San Javier, "sin duda porque siendo ésa una tierra de misión, ningún protector más adecuado que el Santo navarro; y además, como un homenaje de Viedma a Piera, a quien distinguió siempre con particular afecto".

Sin duda, nuestra historia registra valiosos antecedentes, acontecimientos y figuras protagónicas. Revalorizarlos contribuye a apuntalar el presente y proyectar el futuro con sello e identidad propios.

A 222 años de aquellos días de la colonia, no quedan ya vestigios del antiguo Fuerte San Javier, levantado en un enclave tan particular, antiguo mirador del valle, vigía de su desarrollo y celoso custodio de los sueños y esperanzas de los primeros colonos del lugar.

Conforme el relato bibliográfico citado, el antiguo Fuerte San Javier exhibe aspectos fundacionales. Por eso, su reconstrucción constituirá no sólo un acto de valoración histórica sino además una muestra de respeto hacia el pasado y un reconocimiento a la sensibilidad con que la comunidad de San Javier defiende su terruño.

Esta reconstrucción debe enmarcarse en un programa de desarrollo turístico y cultural integrado, el que contribuirá a movilizar al sector privado, con el objeto de conformar un atractivo circuito junto a las chacras y establecimientos productivos de la zona.

En ese marco, la instalación de un museo contribuirá a reforzar la identidad cultural de los lugareños



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

y a poner en valor este sitio fundacional, con gran potencialidad turística aún sin aprovechar.

El desarrollo cultural de una comunidad está íntimamente relacionado con el desarrollo integral de una región. Ello determina que la inversión que implica la presente iniciativa estaría más que justificada, pues engloba un proyecto histórico, cultural, turístico y productivo de una micro región que tiene la particularidad de haber sido, junto al Fuerte del río Negro, uno de los primeros asentamientos poblacionales de la Patagonia.

La presente iniciativa se enmarca en las disposiciones de la ley 3656, que establece que son "sitios históricos" "aquellos parajes o lugares vinculados a acontecimientos o recuerdos del pasado, a tradiciones populares, creaciones culturales o de la naturaleza y a las obras del hombre que posean valor histórico, etnológico, paleontológico o antropológico".

Por ello.

COAUTORES: Gustavo Costanzo, Ademar Jorge Rodríguez



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Declárase Sitio Histórico Provincial al lugar en que estuviera emplazado el antiguo Fuerte San Javier, fundado el 2 de julio de 1782.

Artículo 2°.- En dicho solar se procederá a la reconstrucción del antiguo Fuerte San Javier, observándose para ello los registros históricos existentes en lo que respecta a las características de construcción.

Artículo 3°.- En las tres salas que originalmente conformaron el Fuerte San Javier se dispondrán un museo lugareño, una oficina de informes turísticos y un salón de exposición y venta de productos regionales.

Artículo 4°.- Será autoridad de aplicación de la presente ley la Subsecretaría de Cultura, la que coordinará con las áreas pertinentes del Poder Ejecutivo la ejecución de la obra y la puesta en marcha de un programa integral de desarrollo turístico y cultural.

Artículo 5°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente, se imputarán a las partidas presupuestarias correspondientes a Rentas Generales de la Provincia.

Artículo 6°.- De forma.